

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77316934090**

**ORD. N° 77316192447  
ANT. RUT N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx  
xx  
F 2117 de 28-05-2015, solicita considerar como  
gasto necesario para producir la renta el IVA  
recargado en la compra del vehículo que indica  
por motivos que señala.  
MAT. Informa solicitud.**

**VALPARAÍSO, 02/02/2016**

**DE: DIRECTOR REGIONAL (S)  
PARA: SR. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**

1.- Se han recibido en esta Dirección Regional, su escrito del antecedente, mediante el cual, por los motivos que expone y antecedentes que acompaña, solicita autorización para deducir el IVA de la renta bruta de su empresa, que gira en el rubro de Obras Menores en Construcción, asociado al vehículo que pretende adquirir, marca Peugeot, modelo Tepee Outdoor, para ser utilizado, según lo afirma, en el transporte de personal y herramientas de su empresa.

2.- Sobre la materia que es objeto de consulta, rige lo dispuesto en el artículo 23 N° 4 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, así como lo dispuesto en el inciso primero del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974, de cuya interpretación armónica se concluye que el legislador autoriza la deducción como crédito fiscal del impuesto recargado en la compra, arrendamiento y gastos incurridos en automóviles, station wagons y similares, fuera de los casos de excepción contemplados, cuando se califique previamente éstos como necesarios, a juicio exclusivo del Director o actualmente del Subdirector de Fiscalización, en uso de la facultad que le fuere por aquel delegada. Por tanto, si este último califica tales gastos como necesarios para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta, el IVA recargado en la factura que lo acredite podrá ser usado como crédito fiscal, en la medida que cumpla con los demás requisitos exigidos por la primera de las normas citadas.

3.- En la especie, el señor Subdirector de Fiscalización, del análisis de los antecedentes presentados y en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas mediante Resolución Ex. N° 34, de fecha 24-03-1981, ha estimado, a su juicio exclusivo, que no procede calificar como necesario para producir la renta los gastos derivados del uso del vehículo que motiva esta petición. Por consiguiente, no procede – asimismo – el derecho a utilizar como crédito fiscal el Impuesto al Valor Agregado recargado en el arrendamiento, mantención, reparación o adquisición de combustibles y repuestos que no sean los expresamente autorizados por la ley respectiva.

Saluda a Ud.,

**CLAUDIO ANDRES VALDIVIA CAMPOS  
DIRECTOR REGIONAL (S)**

OVJ/OBM

**Distribución**

Sr. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

VALPARAÍSO

RVA05.00

DAC05.IA